

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 91168

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KATHERIN TOBON LOAIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053796922** y la tarjeta de abogado (a) No. **309713**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 15 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

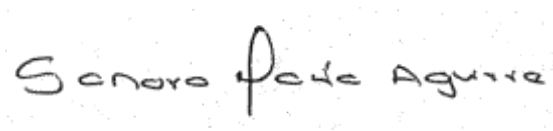
RADICADO	170014003001 2021 00053 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por NATALIA FERNANDA DAVILA BOLAÑOS en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Atlas Grupo Inmobiliario en contra de JINNED ANDREA LEMUS MEJIA y ROGELIO DIAZ CASTAÑO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará los fundamentos jurídicos y fácticos por los cuales solicita el canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero de 2020, si manifiesta en el mismo acápite, que la arrendataria desocupó el inmueble el 13 de enero del 2020. Además en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento indica que el término del contrato es de 12 meses, iniciando el 17 de enero de 2019 hasta el 17 de enero de 2020.
2. Expondrá de manera clara al Despacho si se habían presentado otros incumplimientos por parte de la demandada, en caso afirmativo deberá indicar cuales y en que fechas.
3. Aclarará en el hecho primero de la demanda la calidad en la cual suscribió el contrato de arrendamiento la señora JINNED ANDREA LEMUS MEJÍA.
4. Ajustará la competencia al tenor de las disposiciones del artículo 28 del Código General del Proceso conforme al tipo de proceso está incoando.
5. Expondrá bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No.26 fijado el 16 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a41ad5011bf24fe544d51a003e05755d5d07a50d9d9898575e4418b433a118c

Documento generado en 15/02/2021 03:37:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>